República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**Resolución Núm.** 146-2017 que aprueba las Directrices para la Gestión Fiscal de Pasivos Contingentes asociados a Desastres Originados por Fenómenos Naturales.

EL MINISTRO DE HACIENDA

**CONSIDERANDO**: Que la República Dominicana enfrenta vulnerabilidades debido a los efectos de los fenómenos naturales, tales como sismos, excesos de lluvias, huracanes, inundaciones, deslizamientos y sequías, así como por las condiciones socioeconómicas generadas por posibles desplazamientos de la población de zonas rurales a zonas urbanas, por el inadecuado uso y ocupación del territorio y la falta de planificación sectorial, entre otros.

**CONSIDERANDO**: Que la materialización de las circunstancias antes descritas, afecta la economía y el desarrollo del país, y a su vez impiden y retardan el logro de las metas trazadas por la sociedad.

**CONSIDERANDO**: Que la ocurrencia de fenómenos naturales generan volatilidad en el presupuesto público, en razón de los gastos imprevistos, requeridos durante y después de un fenómeno natural, por lo que, el Estado se ha visto en la obligación de implementar algunas medidas, con el fin de tener acceso oportuno a recursos financieros, y así poder brindar respuesta inmediata ante estas situaciones.

**CONSIDERANDO**: Que la Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo, dentro de sus objetivos generales, contempla el desarrollo de una eficaz gestión integral de riesgos para minimizar las pérdidas humanas, económicas y ambientales, posibilitando una rápida y sostenible recuperación de las áreas y poblaciones afectadas con la activa participación de las comunidades y gobiernos locales.

**CONSIDERANDO**: Que la precitada Ley No. 1-12, estipula líneas de acción para promover la aprobación y puesta en marcha de las normas y reglamentos que sean necesarios para una correcta y responsable gestión de riesgos ante desastres, y promueve la adopción, por parte de los sectores público y privado, de mecanismos de seguros y acceso a recursos financieros, para mitigar los efectos de las emergencias y/o desastres a nivel nacional, regional y local.



Av. México No. 45, Gazcue. Santo Domingo. República Dominicana • Tel.: 809-687-5131 • www.hacienda.gov.do

**CONSIDERANDO**: Que de acuerdo a la Ley No. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, la participación es uno de los Principios Generales que orientan la política de gestión de riesgos, por lo que durante las actividades de prevención, mitigación y respuesta ante desastres, las entidades competentes velarán porque se hagan efectivos los canales y procedimientos de participación ciudadana previstos por la ley.

**CONSIDERANDO**: Que resulta prioritario crear un mecanismo que identifique y delimite, las funciones del Ministerio de Hacienda, a los fines de que este cumpla con el fortalecimiento de la gestión fiscal ante desastres naturales, específicamente la gestión de sus obligaciones contingentes, para incrementar la capacidad financiera del país ante desastres originados por fenómenos naturales, y por ende contribuir con el objetivo de lograr la estabilidad macroeconómica y el equilibrio fiscal.

**CONSIDERANDO**: Que la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 24 dispone que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**: Que según lo establecido en la Ley No. 494-06 de Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda, este Ministerio es el organismo rector de las finanzas públicas nacionales, y tiene como misión la formulación y ejecución de la política fiscal del gobierno, la cual comprende los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, así como conducir la ejecución y evaluación de la misma, asegurando la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo.

**CONSIDERANDO**: Que de conformidad con la precitada Ley No. 494-06, le corresponde al Ministerio de Hacienda, formular políticas que tiendan a la contención del gasto y al mejoramiento del resultado fiscal, así como mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del gasto público.

**CONSIDERANDO**: Que la Ley No. 6-06 de Crédito Público, establece que se considera como una Operación de Crédito Público, el endeudamiento del Estado para atender casos de emergencia nacional, así como la deuda pública generada por

los pasivos contingentes fiscales que hayan sido aprobados por el Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO**: Que conforme al Reglamento No. 630-06 de Crédito Público, la Dirección General de Crédito Público debe proponer al Consejo de la Deuda Pública la política y la estrategia del Gobierno Central en materia de endeudamiento público.

**CONSIDERANDO**: Que la Unidad de Análisis y Política Fiscal, de acuerdo al párrafo I del artículo 5 de la citada Ley No. 494-06, tiene a su cargo la coordinación de la recopilación y ordenamiento de toda la información útil para el seguimiento sistemático de la coyuntura fiscal y para la toma de decisiones en la materia, su interpretación y análisis, así como el diseño de una política fiscal sustentable en el corto, mediano y largo plazo. Asimismo, debe realizar estudios económicos y fiscales sobre el comportamiento de los ingresos, gastos y financiamiento y sobre su compatibilidad con el resto de las variables macroeconómicas.

**CONSIDERANDO**: Que el artículo 5 del Decreto No. 489-07, establece que la Unidad de Análisis y Política Fiscal tendrá el nivel jerárquico de Dirección General, y entre sus funciones está la de dirigir el Sistema de Estadísticas Fiscales del Gobierno, con cobertura del Gobierno Central, del Gobierno General, de las Empresas Públicas Financieras, del Sector Público no Financiero y Sector Público Consolidado.

**CONSIDERANDO**: Que el precitado artículo 5, también dispone que la Unidad de Análisis y Política Fiscal, tiene como función dirigir la preparación de estudios sobre los impactos de la política fiscal y supervisar la calidad y el contenido de los mismos. De igual modo, participar en todo tipo de negociaciones de acuerdos internacionales (bilaterales o multilaterales) que incluyan información o proyecciones fiscales o comprometan metas de igual tipo.

**VISTA**: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA**: La Ley No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública;

**VISTA**: La Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**VISTA**: La Ley No. 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República;



Av. México No. 45, Gazcue. Santo Domingo. República Dominicana • Tel.: 809-687-5131 • www.hacienda.gov.do

**VISTA**: La Ley No. 5-07, de fecha 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;

**VISTA**: La Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

**VISTA**: La Ley No. 340-06, de fecha 8 de diciembre de 2006, sobre Compras, Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, y su modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha;

**VISTA**: La Ley No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica Presupuesto para el Sector Público;

**VISTA**: La Ley No. 6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

**VISTA**: La Ley No. 567-05, de fecha 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional;

**VISTA**: La Ley No. 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera;

**VISTA**: La Ley No. 147-02, de fecha 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos;

**VISTA**: La Ley No. 126-01, de fecha 27 de junio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

**VISTO**: El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1**. Se establecen las Directrices para la Gestión Fiscal de Pasivos Contingentes asociados a Desastres Originados por Fenómenos Naturales, en lo adelante "**EL MECANISMO**", con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, a través del fortalecimiento de la gestión fiscal ante desastres originados por fenómenos naturales, especialmente la gestión de sus obligaciones contingentes.



Av. México No. 45, Gazcue. Santo Domingo. República Dominicana • Tel.: 809-687-5131 • www.hacienda.gov.do

**PÁRRAFO**: **EL MECANISMO** busca prever la materialización de las contingencias asociadas a los desastres originados por fenómenos naturales y mitigar los riesgos fiscales derivados, basados en la cuantificación del impacto histórico y potencial de dichos desastres.

**ARTÍCULO 2**. Se instituye **EL MECANISMO** para establecer de manera explícita la gestión de los pasivos contingentes asociados a desastres originados por fenómenos naturales, como una de las tareas que contribuyen a la función de gestión fiscal del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO**: **EL MECANISMO** será administrado, ejecutado y monitoreado por la Dirección General de Análisis y Política Fiscal y la Dirección General de Crédito Público, que podrán solicitar la colaboración de otras instituciones que consideren relevantes para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 3**. La Dirección General de Análisis y Política Fiscal será responsable de estimar y evaluar los pasivos contingentes asociados a los desastres originados por fenómenos naturales y el impacto fiscal de los mismos, así como de informar sobre los resultados pertinentes.

**PÁRRAFO**: para esto la Dirección General de Análisis y Política Fiscal utilizará herramientas estandarizadas de cuantificación que permitan la creación de una base de datos y la comparación de los resultados a través del tiempo.

**ARTÍCULO 4**. La Dirección General de Análisis y Política Fiscal será la responsable de informar al Ministro de Hacienda, sobre las potenciales desviaciones de los objetivos de Resultado Financiero del Sector Público, u otras metas fiscales, dados los resultados de la cuantificación del impacto y por la ocurrencia de un desastre originado por un fenómeno natural. Esto servirá para las estimaciones económicas y fiscales asociadas, a ser realizadas por otras entidades gubernamentales.

**ARTÍCULO 5**. La Dirección General de Crédito Público deberá diseñar una estrategia de cobertura ante los pasivos contingentes asociados a desastres originados por fenómenos naturales, contribuyendo con la minimización de los costos financieros de las respuestas post-desastres, en congruencia con el Plan de Financiamiento Anual y la Estrategia de Endeudamiento de Mediano Plazo.

**PÁRRAFO**: Conforme a las leyes y demás normas correspondientes, la Dirección General de Crédito Público, podrá gestionar la contratación de instrumentos



Av. México No. 45, Gazcue. Santo Domingo. República Dominicana • Tel.: 809-687-5131 • www.hacienda.gov.do

financieros para cubrir el riesgo ante desastres originados por fenómenos naturales, tales como líneas de crédito contingentes, bonos catastróficos, seguros y reaseguros paramétricos, entre otros.

**ARTÍCULO 6**. La Dirección General de Análisis y Política Fiscal y la Dirección General de Crédito Público, deberán diseñar e implementar sus propios procedimientos, lineamientos y procesos internos para ejecutar **EL MECANISMO**, especificando cuáles otras instituciones deberán colaborar y en qué forma.

**ARTÍCULO 7**. Se instruye gestionar la distribución de la presente Resolución para el Banco Central de la República Dominicana, la Oficina Nacional de Estadísticas, la Comisión Nacional de Emergencia, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el Ministerio de la Presidencia.

**PÁRRAFO**: La presente Resolución deberá publicarse en los portales institucionales de la Dirección General de Análisis y Política Fiscal y la Dirección General de Crédito Público, y de este Ministerio de Hacienda.

**DADA**: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Once (11) días, del mes de Abril, del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Aprobado por:

**DONALD GUERRERO ORTIZ**

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.